

- Modificación n.º 6: Ubicación de rotondas en el viario del núcleo urbano.
- Modificación n.º 7: Desaparición de la Unidad de Ejecución n.º 4.
- Modificación n.º 8: Modificación de alineación en un tramo de la C/ Convento.
- Modificación n.º 9: Alturas en suelo urbano.
- Modificación n.º 10: Parámetros urbanísticos de parcela mínima, fachada mínima y ocupación máxima en clave (RUI) Familiar Intensiva.
- Modificación n.º 12: Desaparición de la unidad de Ejecución n.º 4.

2.º) Publicar como Anexo a esta Resolución la normativa urbanística resultante de la aprobación de las citadas modificaciones.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº,
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ANEXO

Los artículos V.99, V.100, V.103, V.17 apartado n.º 6 y el Epígrafe 4 que incluye los artículos VII.8 y VII.9 de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

Art. V.99 Parcela mínima.

1. Será de 100 m2 para las nuevas parcelaciones, excepto para las parcelas recogidas en el Catastro de Hacienda de 1985.

Art. V.100 Frente Mínimo.

1. Será de 7 metros para las nuevas parcelaciones, excepto para las parcelas recogidas en el Catastro de Hacienda de 1985.

Art. V.103 Superficie de ocupación máxima.

1. Será del 80 por ciento de la superficie de la parcela.
2. En las parcelas inferiores a la mínima (100 m2) recogidas en el

Catastro de Hacienda de 1985, la ocupación máxima será del 90 por ciento.

Apartado N.º 6 del Artículo V.17

6. En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa en metros del siguiente cuadro:

N.º máximo de plantas	Ancho de calle	Máxima
Una (baja)		4,00
Dos (baja más 1)		7,00
Dos más doblado	< 6 ml	8,75
Dos más doblado	> 6 ml	9,55
Tres (baja más 2)	> 6 ml	10,35

cuando se construyan tres alturas (baja más 2), no se permitirá el doblado. Las alturas mínimas son resultado de los Art. V.18 y V.22.2.

EPIGRAFE 4: PENINSULA DEL BURGO

Art. VII.8. Objetivos.

1. Creación de un área con uso exclusivo de equipamiento institucional lúdico.

Art. VII.9. Sistema de actuación.

1. Será necesario realizar la urbanización junto con la edificación de cada una de la zonas y/o edificaciones que se acometan, sin necesidad de gestionarse y/o desarrollarse como una unidad de ejecución.

SUPERFICIE BRUTA 171.891 m2.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 5 de octubre de 2000, por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación «San Calixto» de Plasencia, (Cáceres).

Visto el expediente instruido a instancias del representante de la titularidad del Centro «San Calixto», situado en la avenida Virgen

del Puerto, n.º 12 de Plasencia, (Cáceres), solicitando autorización definitiva para la implantación de una nueva unidad de Educación Infantil. Teniendo en cuenta que el Centro posee autorización de apertura y funcionamiento por Resolución de 18 de junio de 1993, modificada por Orden Ministerial de 11 de diciembre de 1998, para la implantación de los Niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación «San Calixto», de Plasencia, (Cáceres), en el Nivel de Educación Infantil por ampliación de una unidad.

La situación resultante en el Centro, en el Nivel de Educación Infantil, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Calixto».

Titular del centro: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza San Calixto.

Domicilio: Avenida Virgen del Puerto, número 12, C.P. 10600.

Localidad: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Número de unidades autorizadas: cinco unidades.

Segundo.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figu-

rar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero.—La presente modificación de Autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2001/02. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—El centro de Educación Infantil, cuya autorización se modifica por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 5 de octubre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 5 de octubre de 2000, por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación «Nuestra Señora de la Luz» de Badajoz.

Visto el expediente instruido a instancias de la titularidad del Centro «Nuestra Señora de la Luz», situado en la avenida Godofredo Ortega y Muñoz, n.º 3 de Badajoz, solicitando autorización definiti-